



TOMADO RAZÓN
DESIGNA PRESIDENTE DEL
CONSEJO CONSULTIVO PREVISIONAL. **27 may 2024**
CONTRALORA GENERAL
DE LA REPUBLICA (S)

ACEPTA RENUNCIA QUE INDICA Y
CONSEJO CONSULTIVO PREVISIONAL.

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

63024/2024

DECRETO N°09 /

SANTIAGO, 15 de marzo de 2024.

VISTO: Lo dispuesto en el párrafo octavo del título II, de la ley N°20.255 de 2008, que establece la Reforma Previsional; en el decreto supremo N°51 de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsional Social; en la ley N°21.640 sobre Presupuesto del Sector Público para el año 2024; en el decreto supremo N°71 de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Publica; en el decreto supremo N°41 de 2022 y en el decreto supremo N°35 de 2023, ambos del Ministerio del Trabajo y Prevision Social; en la resolución N°6 de 2019, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

- 1) Que, mediante decreto supremo N°41, de fecha 09 de mayo de 2022, del Ministerio del Trabajo y Prevision Social, la señora Gabriela Alejandra Ingeborg Krauss Valle, fue designada en calidad de Presidenta del Consejo Consultivo Previsional. Lo anterior, conforme con lo dispuesto en la ley N°20.255 de 2008, que establece la Reforma Previsional.
- 2) Que, según consta en carta de fecha 14 de marzo de 2024, la señora Gabriela Alejandra Ingeborg Krauss Valle, puso su cargo de Presidenta del Consejo Consultivo Previsional, a disposición de S.E. el Presidente de la República, atendida la incompatibilidad dispuesta en el artículo 72 de la ley N°20.255 de 2008, y en el literal c) del artículo 15 del decreto supremo N°51, de 2008, del Ministerio del Trabajo y Prevision Social.
- 3) Que, en uso de las facultades y cumpliéndose los requisitos establecidos por la ley N°20.255 de 2008 y lo dispuesto en el decreto supremo N°51 de 2008, del Ministerio del Trabajo y Prevision Social, se designa al señor Guillermo Andrés Larrain Ríos, Cédula de Identidad N°9.057.005-6, como Presidente del Consejo Consultivo Previsional.

DECRETO:

1.- **ACÉPTASE**, a contar del 17 de marzo de 2024, la renuncia de la señora Gabriela Alejandra Ingeborg Krauss Valle, cédula de identidad N°6.373.283-4, como Presidenta del Consejo Consultivo Previsional establecido en la ley N°20.255 de 2008, que establece la Reforma Previsional.

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZÓN

RECEPCIÓN

Con Oficio N°

DEPART. JURÍDICO		
DEP.T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C. CENTRAL		
SUB DEP. E. CUENTAS		
SUB DEP. C.P. y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U. y T.		
SUB DEP. MUNICIPAL.		

REFRENDACIÓN

REF. POR \$ IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ IMPUTA. _____

DEDUC.DTO. _____



03505/2024

2.- **DESÍGNESE** en calidad de Presidente del Consejo Consultivo Previsional, establecido en la ley N°20.255 de 2008, que establece la Reforma Previsional, al señor Guillermo Andrés Larraín Ríos, Cédula de Identidad N°9.057.005-6, a contar del día 18 de marzo de 2024.


Por razones de buen servicio el señor Guillermo Andrés Larraín Ríos, asumirá sus funciones sin esperar la total tramitación del presente decreto.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.


GABRIEL BORIC FONT
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA




MARIO MARCEL CULLELL
MINISTRO DE HACIENDA


JEANNETTE JARA ROMÁN
MINISTRA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Distribución

- Gabinete Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- Gabinete Ministerio de Hacienda.
- Gabinete Subsecretaría de Previsión Social.
- Contraloría General de la República.
- División Jurídica Legislativa Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- División Jurídica Subsecretaría del Trabajo.
- División Fiscalía Subsecretaría de Previsión Social.
- Dirección Estudios Previsionales Subsecretaría de Previsión Social.
- Consejo Consultivo Previsional.
- Oficina de Partes Subsecretaría de Previsión Social.



Normas Generales

CVE 2500612

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Subsecretaría de Previsión Social

ACEPTA RENUNCIA QUE INDICA Y DESIGNA PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO PREVISIONAL

Núm. 9.- Santiago, 15 de marzo de 2024.

Visto:

Lo dispuesto en el párrafo octavo del Título II, de la ley N° 20.255, de 2008, que establece la Reforma Previsional; en el decreto supremo N° 51, de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsional Social; en la ley N° 21.640, sobre Presupuesto del Sector Público para el año 2024; en el decreto supremo N° 71, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en el decreto supremo N° 41, de 2022, y en el decreto supremo N° 35, de 2023, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; en la resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1) Que, mediante decreto supremo N° 41, de fecha 9 de mayo de 2022, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la señora Gabriela Alejandra Ingeborg Krauss Valle fue designada en calidad de Presidenta del Consejo Consultivo Previsional. Lo anterior, conforme con lo dispuesto en la ley N° 20.255, de 2008, que establece la Reforma Provisional.

2) Que, según consta en carta, de fecha 14 de marzo de 2024, la señora Gabriela Alejandra Ingeborg Krauss Valle puso su cargo de Presidenta del Consejo Consultivo Previsional a disposición de S.E. el Presidente de la República, atendida la incompatibilidad dispuesta en el artículo 72 de la ley N° 20.255, de 2008, y en el literal c) del artículo 15 del decreto supremo N° 51, de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

3) Que, en uso de las facultades y cumpliéndose los requisitos establecidos por la ley N° 20.255, de 2008, y lo dispuesto en el decreto supremo N° 51, de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, se designa al señor Guillermo Andrés Larraín Ríos, cédula de identidad N° 9.057.005-6, como Presidente del Consejo Consultivo Previsional.

Decreto:

1.- Acéptase, a contar del 17 de marzo de 2024, la renuncia de la señora Gabriela Alejandra Ingeborg Krauss Valle, cédula de identidad N° 6.373.283-4, como Presidenta del Consejo Consultivo Previsional establecido en la ley N° 20.255, de 2008, que establece la Reforma Previsional.

2.- Desígnese en calidad de Presidente del Consejo Consultivo Previsional, establecido en la ley N° 20.255 de 2008, que establece la Reforma Previsional, al señor Guillermo Andrés Larraín Ríos, cédula de identidad N°9.057.005-6, a contar del día 18 de marzo de 2024.

Por razones de buen servicio el señor Guillermo Andrés Larraín Ríos asumirá sus funciones sin esperar la total tramitación del presente decreto.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República.- Jeannette Jara Román, Ministra del Trabajo y Previsión Social.- Mario Marcel Cullell, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Claudio Reyes Barrientos, Subsecretario de Previsión Social.



ACEPTA RENUNCIA QUE INDICA Y DESIGNA PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO PREVISIONAL.

DECRETO N°09 /

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

63024/2024

SANTIAGO, 15 de marzo de 2024.

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZÓN

RECEPCIÓN

Con Oficio N°

DEPART. JURÍDICO		
DEP.T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C. CENTRAL		
SUB DEP. E. CUENTAS		
SUB DEP. C.P. y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U. y T.		
SUB DEP. MUNICIPAL.		

REFRENDACIÓN

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTA. _____
 DEDUC.DTO. _____

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL
SUBSECRETARIO

VISTO: Lo dispuesto en el párrafo octavo del título II, de la ley N°20.255 de 2008, que establece la Reforma Previsional; en el decreto supremo N°51 de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsional Social; en la ley N°21.640 sobre Presupuesto del Sector Público para el año 2024; en el decreto supremo N°71 de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en el decreto supremo N°41 de 2022 y en el decreto supremo N°35 de 2023, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; en la resolución N°6 de 2019, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1) Que, mediante decreto supremo N°41, de fecha 09 de mayo de 2022, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la señora Gabriela Alejandra Ingeborg Krauss Valle, fue designada en calidad de Presidenta del Consejo Consultivo Previsional. Lo anterior, conforme con lo dispuesto en la ley N°20.255 de 2008, que establece la Reforma Previsional.

2) Que, según consta en carta de fecha 14 de marzo de 2024, la señora Gabriela Alejandra Ingeborg Krauss Valle, puso su cargo de Presidenta del Consejo Consultivo Previsional, a disposición de S.E. el Presidente de la República, atendida la incompatibilidad dispuesta en el artículo 72 de la ley N°20.255 de 2008, y en el literal c) del artículo 15 del decreto supremo N°51, de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

3) Que, en uso de las facultades y cumpliéndose los requisitos establecidos por la ley N°20.255 de 2008 y lo dispuesto en el decreto supremo N°51 de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, se designa al señor Guillermo Andrés Larraín Ríos, Cédula de Identidad N°9.057.005-6, como Presidente del Consejo Consultivo Previsional.

DECRETO:

1.- ACÉPTASE, a contar del 17 de marzo de 2024, la renuncia de la señora Gabriela Alejandra Ingeborg Krauss Valle, cédula de identidad N°6.373.283-4, como Presidenta del Consejo Consultivo Previsional establecido en la ley N°20.255 de 2008, que establece la Reforma Previsional.

03505/2024

2.- DESÍGNESE en calidad de Presidente del Consejo Consultivo Previsional, establecido en la ley N°20.255 de 2008, que establece la Reforma Previsional, al señor Guillermo Andrés Larraín Ríos, Cédula de Identidad N°9.057.005-6, a contar del día 18 de marzo de 2024.

Por razones de buen servicio el señor Guillermo Andrés Larraín Ríos, asumirá sus funciones sin esperar la total tramitación del presente decreto.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.



GABRIEL BORIC FONT
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



MARIO MARCEL CULLELL
MINISTRO DE HACIENDA



JEANNETTE JARA ROMÁN
MINISTRA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



PCC/DMH/ASA/DB/LME

Distribución

- Gabinete Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- Gabinete Ministerio de Hacienda.
- Gabinete Subsecretaría de Previsión Social.
- Contraloría General de la República.
- División Jurídico Legislativa Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- División Jurídica Subsecretaría del Trabajo.
- División Fiscalía Subsecretaría de Previsión Social.
- Dirección Estudios Previsionales Subsecretaría de Previsión Social.
- Consejo Consultivo Previsional.
- Oficina de Partes Subsecretaría de Previsión Social.

GABINETE
MINISTERIAL

Guillermo Larrain Ríos

Profesor Asociado
Departamento de Economía
Facultad de Economía y Empresa
universidad de chile

Profesor adjunto
Escuela de Asuntos Internacionales de París
SciencesPo, París

Información personal

Edad: 59, casado
Nacionalidad: chilena
Correo electrónico: Académico: glarrain@fen.uchile.cl
Dirección de correo : Departamento de Economía
Facultad de Economía y Negocios
universidad de chile
Av. Diagonal Paraguay 257, Piso 14
Santiago
Chile
Oficina (56 2) 2978 3415
Celular Chile (56 9) 9047 6022

Antecedentes académicos

Doctorado en Economía , Escuela de Economía de París , París , 2004
Maestría en Economía , Escuela de Economía de París , París , 1993
Magíster en Economía, Universidad Católica de Chile, 1992
Economista, Universidad Católica de Chile, 1989

Posiciones actuales

- Profesor Asociado, Departamento de Economía, Facultad de Economía y Negocios, Universidad de Chile (desde 2011)
- Profesor Adjunto, Escuela de Asuntos Internacionales de París (PSIA), SciencesPo (desde 2019)
- Presidente, Centro Interfacultades de Derecho, Economía y Negocios (LEXEN), Facultad de Economía y Negocios y Facultad de Derecho, Universidad de Chile
- Presidente, ChileCapital Consultores
- Miembro del Consejo Editorial de Revista Mensaje (desde 2002)
- Miembro del Consejo de Mercado de Capitales del Ministerio de Hacienda de Chile (desde 2022)

Experiencia laboral pasada

- 2015-2021 : Vicepresidente , Corporación Alianza Educativa Francesa del Chile
- 2014-2015: Presidente y Vicepresidente del Directorio de BancoEstado y Presidente del Directorio de BancoEstado microempresas
- 2007-2010: Superintendente de Valores y Seguros
- Presidente del Comité de Mercados Emergentes y Vicepresidente de IOSCO
- Miembro del Consejo de Estabilidad Financiera (FSB)
- 2003-2006: Superintendente de Administradoras de Fondos de Pensiones, Gobierno de Chile
- 2000-2003: Economista Jefe, Banco BBVA Chile
- 1997-2000: Economista Jefe, Ministerio de Hacienda, Gobierno de Chile
- 1993-1997: Investigador asociado, Centro de Desarrollo de la OCDE, París

Nombramientos anteriores en Directorios

- 2016-2019: Banco Internacional , Chile
- 2014-2017: Corporación Financiera Internacional (IFC, Banco Mundial), Miembro del Consejo Asesor Económico
- 2007-2007: Holding de Empresas Públicas (SEP), Gobierno de Chile
- 2013-2014: Inversiones EfromovichSilva , Colombia (fondo de inversión con actividades en Sudamérica)
- 2012-2014: Curtidor Servicios Financieros , entidad financiera no bancaria enfocada a pequeñas y medianas empresas y financiación de bienes duraderos
- 2006: Fondo de Inversiones Bandedesarrollo
- 2001-2003: Viña Morandé

Actividad de Asesoría a gobiernos, multilaterales y empresas

- Chile, asesor de Banco Itaú, Bolsa de Santiago, CCU, Colun, Consorcio, Coopeuch, OHL, Constructora San José, Walmart Chile.
- Ecuador, asesor de la Bolsa de Valores de Quito
- República Dominicana, asesor de la Bolsa Dominicana de Valores (2017-19) (BVRD) y del Depositario Dominicano (CEVALDOM) (2019)
- Paraguay, reforma financiera en el Instituto de Previsión Social (2017-18) (BM)
- Kenia, Tanzania y Uganda (2016), sobre la regulación de las inversiones de las aseguradoras.
- Brasil (2010-14), Integración financiera en América Latina
- Alianza del Pacífico (Chile, Colombia, México y Perú) (2013), Integración Financiera
- Paraguay (2012-13), Evaluación Actuarial y Propuestas de Reforma a Caja Fiscal
- Kenia (2012-13), Reforma de las pensiones hacia un sistema de fondos de pensiones ocupacionales
- Perú (2012), Reforma Previsional
- Belice (2010-11), Reforma al sistema de pensiones de reparto
- Nigeria (2010-11), Reforma de los sistemas financieros y de pensiones
- Costa Rica (2009-12), Reforma del Sector Financiero
- El Salvador (2006) Reforma Pensional
- Armenia (2006-2007) Reforma de los sistemas financieros y de pensiones
- Servicios de consultoría para el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo y la OCDE

Nombramientos anteriores en Consejos Consultivos

- Observatorio Fiscal, ONG dedicada a la transparencia fiscal (www.observatoriofiscal.cl) (2018-22)
- IFC, miembro del Consejo Asesor Económico, (2015-2018)
- Emiratos Árabes Unidos (2011-2015), miembro del Consejo Asesor de SCA, Securities and Commodities Authority
- Chile, miembro del Grupo de Política Monetaria en la sombra, (2011-14)

Idiomas

- | | |
|--------------|--|
| • Español: | Lengua nativa |
| • Inglés: | Fluido en escritura, conversación y lectura. |
| • Francés: | Fluido en escritura, conversación y lectura. |
| • Portugués: | Básico |
| • Italiano: | Básico |

Publicaciones Seleccionadas

Libros

- "La estabilidad del contrato social en Chile", Fondo de Cultura Económica, 2021
- "El Otro Modelo. Del orden neoliberal al régimen de lo público", Random -House Mondadori, 2013, juntos con Fernando Atria , José M. Benavente, Javier Couso y Alfredo Joignant
- "Chile, provincia fértil. Hacia un Estado liberador y un Mercado revolucionario", Random -House Mondadori, 2005
- "Tensiones sociales, creación de empleo y política económica en América Latina", editado con David Turnham y Colm Foy, OCDE - BID, París, 1994

Informes

- "Integración financiera en América Latina: realidades, desafíos y propuestas estratégicas", Documento de Discusión IDB-DP-434 de la Serie "En Ruta hacia la Integración", Banco Interamericano de Desarrollo, 2016
- "Mapeo de la Regulación Actual de los Mercados Financieros en América Latina", Documento de Discusión IDB-DP-435 de la Serie "En Ruta hacia la Integración", Banco Interamericano de Desarrollo, 2016
- "Proyecto de Integración y Desarrollo de los Mercados de Valores de Costa Rica, El Salvador y Panamá", propuesta de asistencia técnica de largo plazo a los gobiernos de Costa Rica, El Salvador y Panamá requerida por el Banco Mundial y el IFC, 2013

Artículos académicos

- "Cómo no escribir una Constitución : lecciones de Chile", con Gabriel Negretto y Stefan Voigt, *Public Choice*, <https://doi.org/10.1007/s11127-023-01046-z>, (2023)
- "Un sistema republicano, cuasi parlamentario y bicameral: una propuesta para Chile", con Stefan Voigt, en *Estudios Públicos* (2023)
- "Estimaciones del Costo Fiscal Directo de la Propuesta de Nueva Constitución ", junto con A. Bentancor, C. Martínez , G. Ugarte, R. Valdés y R. Vergara, Puntos de Referencia 613, Centro de Estudios Públicos (2022)

- "La necesidad de un nuevo pacto social en Chile" (2022), en *Estudios Latinoamericanos Asociación Foro*, 53:3
- "¿ Cómo estabilizar los contratos sociales? Ideas desde la perspectiva de los acuerdos privados voluntarios, documento preparado para el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas (UNDESA)
- "Contractualismo y utilitarismo en el análisis institucional: Lecciones para Chile, entre otros países", Serie Documentos de Trabajo 502, Departamento de Economía, Universidad de Chile (2021)
- "El Mercado Electrónico Chileno de Rentas Vitalicias (SCOMP): Reducir las asimetrías de información y mejorar la competencia" con Marco Morales, *The Geneva Papers on Insurance* (2017)
- "Longevidad y pensiones. Una propuesta de seguro para la cuarta edad", Documento de Trabajo 441, Departamento de Economía, Universidad de Chile, en conjunto con Simón Ballesteros y Sebastián García (2017)
- "Shocks macroeconómicos pasados y pensiones actuales", *Revista FEN*, Facultad de Economía y Negocios, Universidad de Chile (2016)
- "Hacia una reforma en la institucionalidad financiera en Chile", con Matías Larrain, Documento de Trabajo, Universidad del Desarrollo, noviembre 2010
- "Finanzas internacionales integración En latín América: ¿Cómo te fue? trabajó?", con Guillermo Yáñez y Lucía Siravegna, en *Revue Financiere*, París, noviembre de 2009.
- "Reforma previsional chilena: hechos de cobertura y alternativas de políticas", con Solange Berstein y Francisco Pino, *Economía*, 2006.
- " Croissance Rapide et inégalités extrêmes: le cas du Chili", en *Problèmes d'Amérique Latine*, París, 2005.
- "Cuán óptimos son los extremos: políticas cambiarias latinoamericanas durante la crisis asiática", con Ricardo Ffrench -Davis, en *From Capital Surges to Drought. Buscando estabilidad para las economías emergentes*, editado por Ricardo Ffrench -Davis y Stephany Griffith-Jones, 2003.
- "Industrialization and the Optimal Real Exchange Rate Policy for an Emerging Economy", en *Exchange Rate Policies in Emerging Asian Parties*, editado por Stefan Collignon, Jean Pisani-Ferry y Yung Chul Park, Routledge, 1999.
- "Riesgo de mercados emergentes y calificaciones crediticias soberanas", con Helmut Reisen y Julia von Maltzan , en *Pensions, Savings and Capital Flows*, editado por Helmut Reisen, Edward Elgar Publisher, 2000.
- "Les conséquences fiscales et macro- économiques des privatizations massives en Argentina et au Chili", con Carlos Winograd, *Revue Economique*, París, Noviembre, 1996.

CÉDULA DE IDENTIDAD



REPÚBLICA DE CHILE

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

APELLIDOS

LARRAÍN
RÍOS

NOMBRES

GUILLERMO ANDRÉS

NACIONALIDAD

CHILENA

SEXO

M

FECHA DE NACIMIENTO

14 AGO 1964

NÚMERO DOCUMENTO

530.280.045

9.057.005-6

FECHA DE EMISIÓN

03 FEB 2023

FECHA DE VENCIMIENTO

14 AGO 2028

FIRMA DEL TITULAR



RUN 9.057.005-6



Nació en:
Profesión:

SAN ISIDRO, SANTIAGO
ING COMERCIAL

38388-4P

INCHL5302800459S50<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
6408147M2808141CHL9057005<6<<<1
LARRAIN<RIOS<<GUILLERMO<ANDRES



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Válido para FINES PARTICULARES

NOMBRE : GUILLERMO ANDRÉS LARRAÍN RÍOS

R.U.N. : 9.057.005-6 Fecha nacimiento: 14 Agosto 1964

REGISTRO GENERAL DE CONDENAS

R U N FINES

9057005-6 SIN ANTECEDENTES PARTICULARES

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

R U N FINES

9057005-6 SIN ANOTACIONES PARTICULARES

FECHA EMISIÓN: 19 Marzo 2024, 18:26.

Certificado Gratuito
CERTIFICADO ANTECEDENTES PARA FINES PARTICULARES
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



COMPROBANTE DE NO DEUDA DE ALIMENTOS

IDENTIFICACIÓN DEL CONSULTADO

R.U.N. : 9.057.005-6

Nombre inscrito : GUILLERMO ANDRÉS LARRAÍN RÍOS

DATOS DE LA INSCRIPCIÓN

Sin inscripción vigente en el Registro de Deudores de Pensiones de Alimentos.

FECHA EMISIÓN: 20 Marzo 2024, 08:55.

Certificado Gratuito

Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada

Santiago, 14 de marzo de 2024

Señor

Presidente de la Republica

Gabriel Boric Font

Presente

De mi consideración

Por intermedio de la presente le informo que este 17 de marzo asumo el cargo de Secretaria Nacional del Partido Demócrata Cristiano por lo que de conformidad a la legislación vigente, debo presentar la renuncia al cargo de Presidenta del Consejo Consultivo Previsional, en que fui designada por usted, configurándose de este modo la incompatibilidad establecida en el artículo 72 de la Ley N° 20.255, esto es, que el desempeño de labores de consejero será incompatible con el ejercicio de cargos directivos unipersonales en los órganos de dirección de los partidos políticos, produciéndose de este modo a contar del día señalado, conforme lo dispuesto por el artículo 15 letra c) Reglamento del Consejo con lo dispuesto por el artículo 15 letra c) del Reglamento la cesación automática por la sobreviniencia de alguna causal de inhabilidad.

Agradezco la confianza que usted tuvo en mí al designarme como Presidenta del Consejo, permitiéndome con ello aportar en políticas sociales, particularmente aquellas que dicen relación con la dignidad de los adultos mayores y la contribución en un sistema de pensiones más justo y de haber podido colaborar con su gobierno desde un espacio esencialmente técnico, pues compartimos el anhelo de una sociedad más justa y solidaria.

Reiterándole mis agradecimientos, lo saludo muy cordialmente

Gabriela Alejandra
Ingeborg Krauss
Valle

Firmado digitalmente por
Gabriela Alejandra Ingeborg
Krauss Valle
Fecha: 2024.03.13 20:20:49
-03'00'

Alejandra Krauss Valle

pesado a una labor y".

2.- Agrégase, en la segunda oración del inciso tercero, a continuación de las palabras "deberá presentarse" la siguiente expresión: "en la Superintendencia de Pensiones o".

3.- Reemplázase, en el inciso cuarto, la frase "una Comisión autónoma denominada" por el vocablo "la".

4.- Suprímese, en la primera oración del inciso sexto, la expresión "se relacionarán con el Ejecutivo a través de la Subsecretaría de Previsión Social del Ministerio del Trabajo y Previsión Social".

5.- Reemplázase en la segunda oración del inciso sexto la expresión "Ministro del Trabajo y Previsión Social, a proposición del Superintendente de Seguridad Social" por "Superintendente de Pensiones, quien los seleccionará a partir de un Registro Público que llevará esta Superintendencia para estos efectos y en la forma que determine el Reglamento. Con todo, tratándose del miembro de la Comisión Ergonómica Nacional señalado en la letra a), su designación será efectuada por el Ministro del Trabajo y Previsión Social, a proposición del Superintendente de Pensiones".

6.- Intercálase el siguiente inciso séptimo nuevo, pasando el actual inciso séptimo a ser octavo:

"La Superintendencia de Pensiones ejercerá la supervigilancia y fiscalización de la Comisión Ergonómica Nacional y de la Comisión de Apelaciones."

Artículo 65.- Introdúcense en el decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, las siguientes modificaciones:

a) Intercálase en el artículo 27 después de la palabra "descentralizadas" la siguiente frase: ", el Instituto de Previsión Social, el Instituto de Seguridad Laboral,".

b) Intercálase en el inciso primero del artículo 33 después de las palabras "Cajas de Previsión" la siguiente frase: ", el Instituto de Previsión Social y el Instituto de Seguridad Laboral".

Párrafo octavo

Del Consejo Consultivo Previsional

Artículo 66.- Créase un Consejo Consultivo Previsional cuya función será asesorar a los Ministros del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda en las materias relacionadas con el Sistema de Pensiones Solidarias y de la Pensión Garantizada Universal. En el cumplimiento de estas

funciones deberá:

a) Asesorar oportunamente sobre las propuestas de modificaciones legales de los parámetros del sistema solidario y Pensión Garantizada Universal;

b) Asesorar oportunamente sobre las propuestas de modificaciones a los reglamentos que se emitan sobre esta materia;

c) Asesorar acerca de los métodos, criterios y parámetros generales que incidan en el otorgamiento, revisión, suspensión y extinción de los beneficios, contenidos en los reglamentos a que se refiere el literal precedente, y

d) Evacuar un informe anual que será remitido a los Ministros del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda, y al Congreso Nacional, que contenga su opinión acerca del funcionamiento de la normativa a que se refieren los literales precedentes.

Las opiniones, pronunciamientos, estudios y propuestas del Consejo deberán ser remitidos a los Ministros del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda, y deberán ponerse a disposición del público en el plazo máximo de treinta días corridos después que se hayan entregado a las autoridades correspondientes, y no tendrán carácter vinculante.

El Consejo será convocado por su Presidente a solicitud de cualquiera de los Ministros indicados en el inciso primero o de dos de sus integrantes. En todo caso, el Consejo podrá acordar la realización de sesiones periódicas y su frecuencia.

Los Ministros del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda tendrán derecho a ser oídos por el Consejo cada vez que lo estimen conveniente, pudiendo concurrir a sus sesiones.

Artículo 67.- El Consejo, dentro del plazo que al efecto fije el reglamento, deberá emitir una opinión fundada sobre los impactos en el mercado laboral y los incentivos al ahorro, y los efectos fiscales producidos por las modificaciones de normativas a que alude el inciso primero del artículo precedente. Dicha opinión constará en un informe de carácter público que será remitido a los Ministros del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda.

La opinión del Consejo incluirá, si corresponde, sugerencias de modificaciones las que en ningún caso podrán incrementar el costo de las propuestas originales, debiendo indicar los ajustes necesarios para mantener el señalado costo dentro del marco presupuestario definido.

Adicionalmente, el Consejo deberá dar su opinión respecto de todas las materias relativas al sistema

Ley 21419
Art. 1 N° 23 a), i
D.O. 29.01.2022

Ley 21419
Art. 1 N° 23 a), ii
D.O. 29.01.2022

Ley 21419
Art. 1 N° 23 b)
D.O. 29.01.2022

solidario en que los Ministros pidan su parecer.

Los Ministros del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda deberán emitir una respuesta formal a cada informe elaborado por el Consejo.

Artículo 68.- Cuando el Consejo emita opinión sobre las materias consignadas en los literales a) y b) del inciso primero del artículo 66 de esta ley, los Ministros del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda remitirán oportunamente al Congreso Nacional dicho documento. Asimismo, remitirán la respuesta a que se refiere el inciso final del artículo precedente.

En todo caso, de no emitirse la opinión del Consejo dentro del plazo señalado en el reglamento, podrá presentarse el correspondiente proyecto de ley o efectuarse la modificación reglamentaria sin considerarlo.

Artículo 69.- Para cumplir con sus labores, los consejeros deberán contar con todos los estudios y antecedentes técnicos que se tuvieron a la vista para tal efecto por parte de los Ministerios del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda, los que deberán hacer entrega de los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, la Subsecretaría de Previsión Social deberá poner a disposición del Consejo los antecedentes y estudios técnicos complementarios a los proporcionados de conformidad al inciso precedente, que requiera para el debido cumplimiento de sus funciones.

El Consejo estará facultado para requerir a los organismos públicos la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, y éstos estarán obligados a entregarla, siempre que ella se encuentre disponible. El Consejo deberá mantener reserva de la información que reciba de dichos organismos. Con todo, accederá a los datos sólo de manera innominada. Asimismo, la información que reciba deberá ser de carácter indeterminado e indeterminable respecto a los datos personales. Entre otros, podrá requerir información a la Superintendencia de Pensiones, a la Superintendencia de Seguridad Social, a la Comisión para el Mercado Financiero, al Instituto de Previsión Social, a la Dirección de Presupuestos, al Ministerio de Desarrollo Social y Familia y al Instituto Nacional de Estadísticas. En este último caso deberá darse estricto cumplimiento, además, al secreto estadístico consagrado en el artículo 29 de la ley N° 17.374.

El que infringiere la obligación de reserva establecida en el inciso anterior será sancionado con la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, cuando proceda.

El Presidente del Consejo deberá implementar una

Ley 21419
Art. 1 N° 24
D.O. 29.01.2022

política de tratamiento y uso de la información reservada.

Para el desarrollo de sus funciones, el Consejo podrá invitar a expertos a dar testimonio y presentar su opinión ante los consejeros sobre las materias que éstos les requieran. Estas audiencias podrán ser públicas, según lo defina el propio Consejo.

El Consejo contará con un Secretario nombrado por éste, el que será remunerado por la Subsecretaría de Previsión Social. El Secretario coordinará el funcionamiento del Consejo, realizando las labores que para tal efecto defina el reglamento.

La Subsecretaría de Previsión Social prestará al Consejo el apoyo administrativo necesario para el debido funcionamiento del Consejo.

Artículo 70.- El Consejo estará integrado por:

a) Un Consejero designado por el Presidente de la República, que lo presidirá, y

b) Cuatro Consejeros designados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado, los cuales durarán seis años en sus funciones.

El Presidente de la República designará como Consejeros a personas con reconocido prestigio por su experiencia y conocimientos en el campo de la Economía, el Derecho y disciplinas relacionadas con la seguridad social y el mercado laboral.

Los consejeros designados para su ratificación por el Senado, se elegirán por pares alternadamente cada tres años. Estos deberán ser ratificados por los cuatro séptimos de los senadores en ejercicio. Para tal efecto el Presidente hará una propuesta que comprenderá dos consejeros. El Senado deberá pronunciarse respecto de la propuesta como una unidad.

Los integrantes del Consejo percibirán una dieta de cargo fiscal en pesos equivalente a 17 unidades tributarias mensuales por cada sesión a que asistan, con un máximo de 51 unidades tributarias mensuales por cada mes calendario.

Artículo 71.- Los consejeros designados con ratificación del Senado serán inamovibles. En caso que cesare alguno de ellos por cualquier causa, procederá la designación de un nuevo consejero, mediante una proposición unipersonal del Presidente de la República, sujeta al mismo procedimiento dispuesto en el artículo anterior, por el periodo que restare.

Serán causales de cesación de los consejeros de la letra b) del inciso primero del artículo precedente, las siguientes:

- a) Expiración del plazo por el que fue nombrado.
- b) Renuncia aceptada por el Presidente de la República.
- c) Sobrevenida de alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad. El consejero que adquiriera una calidad que lo inhabilite para desempeñar la función, cesará automáticamente en ella.
- d) Falta grave al cumplimiento de las obligaciones como consejero. Será falta grave la inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas, sin perjuicio de otras, así calificadas por el Senado, por los cuatro séptimos de sus miembros en ejercicio, a proposición del Presidente de la República.

Artículo 72.- El desempeño de labores de consejero será incompatible con el ejercicio de cargos directivos unipersonales en los órganos de dirección de los partidos políticos.

Los miembros del Consejo, no podrán ser gerentes, administradores o directores de una Administradora de Fondos de Pensiones, de una Compañía de Seguros de Vida, ni de alguna de las entidades del grupo empresarial al que aquéllas pertenezcan, mientras ejerzan su cargo en el Consejo.

Artículo 73.- El Consejo tomará sus decisiones por la mayoría de sus miembros y en caso de empate resolverá su Presidente. El quórum mínimo para sesionar será de 3 miembros con derecho a voto.

Un reglamento, expedido por intermedio del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, suscrito también por el Ministro de Hacienda, establecerá las normas necesarias para el funcionamiento del Consejo y para la adecuada ejecución de las funciones que le son encomendadas.

TÍTULO III

Normas sobre Equidad de Género y Afiliados Jóvenes

Párrafo primero

Bonificación por hijo para las mujeres

Artículo 74.- La mujer que cumpla con el requisito de permanencia establecido en el inciso siguiente, y que sólo se encuentre afiliada al sistema de pensiones del decreto ley N° 3.500, de 1980, o sea beneficiaria de una Pensión Garantizada Universal, siempre que no esté afiliada a ningún régimen previsional, o que, sin ser afiliada a un régimen previsional perciba una pensión de sobrevivencia

11 SEP 2008

APRUEBA REGLAMENTO QUE ESTABLECE NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO PREVISIONAL A QUE SE REFIERE LA LEY N° 20.255.

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

TOTALMENTE FRAMITADO

N° 51 /

DIRECCION GENERAL DE TIERRAS Y COLONIZACION
DEPTO. DE BIENES NACIONALES

REGISTRO
CONFORME
JEFE

SANTIAGO, 07 de Agosto de 2008.

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

- 9 SET. 2008
RECEPCION

DEPART. JURIDICO	
REGISTRO	
CONTAB. CENTRAL	
CONTROL GASTOS	
CONTROL ENTRADAS	
BIENES NACIONALES	
INSPECCION	
REFERENCION	
REF POR	
IMPUTAC	
ANOTAC	
IMPUTAC	
DEDUC. DTO	
SUB JEFE	
JEFE	742

VISTOS: Lo dispuesto en el N° 6 del artículo 32 de la Constitución Política de la República; en la ley N° 20.255; y en la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República.

DECRETO:

Apruébase el siguiente Reglamento que establece normas para el funcionamiento del Consejo Consultivo Previsional a que se refiere la ley N° 20.255:

**Párrafo 1°
De las Funciones y Composición del Consejo Consultivo Previsional**

Artículo 1°.- El Consejo Consultivo Previsional, en adelante el Consejo, tiene como función asesorar a los Ministros del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda en las materias relacionadas con el Sistema de Pensiones Solidarias. En el cumplimiento de estas funciones deberá:

- Asesorar oportunamente sobre las propuestas de modificaciones legales de los parámetros del Sistema de Pensiones Solidarias a que se refiere la ley N° 20.255;
- Asesorar oportunamente sobre las propuestas de modificaciones a los reglamentos que se emitan sobre el Sistema de Pensiones Solidarias;
- Asesorar acerca de los métodos, criterios y parámetros generales que incidan en el otorgamiento, revisión, suspensión y extinción de los beneficios contenidos en los reglamentos a que se refiere el literal precedente, y



TOMAS LOAIZA
- 9 SET. 2008
Contralor General de la República

- d) Evacuar un informe anual que será remitido a los Ministros del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda, y al Congreso Nacional, que contenga su opinión acerca del funcionamiento de la normativa a que se refieren los literales precedentes.

Artículo 2°.- El Consejo estará integrado por:

- a) Un Consejero designado por el Presidente de la República, que lo presidirá, y
- b) Cuatro Consejeros designados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado, los cuales durarán seis años en sus funciones y serán inamovibles del cargo, sin perjuicio de lo dispuesto en el Párrafo 6° del presente reglamento.

Los integrantes del Consejo percibirán una dieta de cargo fiscal en pesos equivalente a 17 unidades tributarias mensuales por cada sesión a que asistan, con un máximo de 51 unidades tributarias mensuales por cada mes calendario, la que será pagada mensualmente por la Subsecretaría de Previsión Social con cargo a su presupuesto. Para tal efecto, se considerará la unidad tributaria mensual vigente a la fecha en que se celebró la sesión correspondiente.

**Párrafo 2°
Del Presidente del Consejo**

Artículo 3°.- El Presidente del Consejo velará por el correcto funcionamiento del Consejo, correspondiéndole especialmente para este efecto:

- a) Presidir las sesiones del Consejo, dirigir y orientar los debates, someter a votación los asuntos que requieran pronunciamiento, abrir y clausurar las sesiones;
- b) Con la colaboración del secretario del Consejo, confeccionar el orden del día de cada sesión, incluyendo las materias que, a su juicio, requieran la atención del Consejo;
- c) Convocar a las sesiones ordinarias en la forma y en las oportunidades que hayan sido acordadas por el Consejo;
- d) Convocar a sesiones extraordinarias, a solicitud del Ministro del Trabajo y Previsión Social o de Hacienda, o a petición de a lo menos dos de los miembros del Consejo;
- e) Recabar de los restantes miembros del Consejo las opiniones que sean procedentes en materias de su competencia;
- f) Recabar todos los antecedentes necesarios para que el Consejo pueda emitir las opiniones que le sean solicitadas por los Ministros del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda, de conformidad a lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 11 del presente reglamento, e
- g) Investir la representación del Consejo para dar a conocer a los Ministros del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda las opiniones que el Consejo eleve a consideración de dichas autoridades.

✓ **Artículo 4°.-** El Consejo elegirá de entre sus miembros a un subrogante del presidente, quien asumirá sus funciones en caso de ausencia del titular. En caso que el presidente y el respectivo subrogante no se encuentren presentes al momento de efectuarse alguna sesión del Consejo, éste será presidido, temporalmente en dicha sesión, por uno de sus integrantes, el que será elegido por a lo menos dos de los consejeros con derecho a voto.

Párrafo 3° Del Funcionamiento del Consejo

Artículo 5°.- El Consejo será convocado por su presidente a solicitud de cualquiera de los Ministros indicados en el artículo 1° del presente reglamento o de dos de sus integrantes. En todo caso, el Consejo podrá acordar la realización de sesiones periódicas y su frecuencia.

Los Ministros del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda tendrán derecho a ser oídos por el Consejo cada vez que lo estimen conveniente, pudiendo concurrir a sus sesiones.

Artículo 6°.- El Consejo, dentro del plazo de veinte días hábiles contados desde que reciba el requerimiento de los Ministros del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda, deberá emitir una opinión fundada sobre los impactos en el mercado laboral y los incentivos al ahorro, y los efectos fiscales producidos por las modificaciones de las normas a que alude el artículo 1° del presente reglamento. Dicha opinión constará en un informe de carácter público que será remitido a los ministros requirientes.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, el Consejo podrá solicitar a los referidos ministros, por razones fundadas, un plazo mayor para efectos de emitir su opinión, prórroga que, en todo caso, no será menor a veinte días hábiles o a la cantidad de días que el Consejo solicite si es menor a veinte.

La opinión del Consejo incluirá, si corresponde, sugerencias de modificaciones, las que en ningún caso podrán incrementar el costo de las propuestas originales, debiendo indicar los ajustes necesarios para mantener el señalado costo dentro del marco presupuestario definido.

Adicionalmente, el Consejo deberá dar su opinión respecto de todas las materias relativas al Sistema de Pensiones Solidarias en que los ministros a que se refiere el inciso primero pidan su parecer.

Los Ministros del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda deberán emitir una respuesta formal a cada informe elaborado por el Consejo, la que deberá ser remitida al Presidente del Consejo.

El Consejo deberá remitir copia de los informes que emita a la Subsecretaría de Previsión Social, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 42 N° 2 de la ley N° 20.255.

Artículo 7°.- Cuando el Consejo emita opinión sobre las materias consignadas en los literales a) y b) del inciso primero del artículo 1° del presente reglamento, los Ministros del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda remitirán oportunamente al Congreso Nacional el documento en que conste dicha opinión. Asimismo,

remitirán copia del oficio de respuesta a que se refiere el inciso penúltimo del artículo precedente.

En todo caso, de no emitirse la opinión del Consejo dentro del plazo a que se refieren los incisos primero y segundo del artículo anterior, podrá presentarse el correspondiente proyecto de ley o efectuarse la modificación reglamentaria sin considerarlo.

Artículo 8°.- El Consejo tomará sus decisiones por la mayoría de sus miembros y en caso de empate resolverá su presidente. El quórum mínimo para sesionar será de tres miembros con derecho a voto.

Artículo 9°.- El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias si así lo acuerda, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que puedan ser convocadas a solicitud del Ministro del Trabajo y Previsión Social o de Hacienda, o a petición de dos de los miembros del Consejo.

Serán ordinarias aquellas sesiones que el Consejo acuerde celebrar periódicamente y extraordinarias aquellas que sean convocadas a solicitud de los ministros o de los miembros del Consejo.

Si se produjese suspensión o postergación de una sesión, deberá dejarse constancia en el acta respectiva y el Presidente del Consejo deberá fijar una nueva fecha de sesión para la que ordenará citar oportunamente a cada uno de los integrantes.

Iniciada una sesión, se someterá a la aprobación del Consejo el acta correspondiente a la sesión anterior, a objeto que los consejeros formulen las modificaciones u observaciones que estimen pertinentes, dejándose constancia de éstas. Efectuado lo anterior, se dará por aprobada.

Artículo 10.- El Consejo podrá establecer un reglamento interno para el expedito cumplimiento de sus funciones.

Párrafo 4°

Del Apoyo Administrativo para el Funcionamiento del Consejo

Artículo 11.- Los consejeros deberán contar con los estudios y antecedentes técnicos que hayan tenido a la vista los Ministerios del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda, en relación con las materias respecto de las cuales el Consejo deba emitir su opinión. Para tal efecto, dichos ministerios deberán hacer entrega al Consejo de los referidos estudios y antecedentes técnicos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, la Subsecretaría de Previsión Social deberá poner a disposición del Consejo los antecedentes y estudios técnicos complementarios que éste le requiera para el debido cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, la Subsecretaría de Previsión Social prestará al Consejo el restante apoyo administrativo y técnico necesario para su debido funcionamiento, incluyendo las dependencias en que sesionará.

Artículo 12.- El Consejo contará con un secretario nombrado por éste, el que será remunerado por la Subsecretaría de Previsión Social. El secretario coordinará el funcionamiento del Consejo, realizando las siguientes labores:

- a) Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias, según corresponda;
- b) Levantar Acta de cada sesión que celebre el Consejo, mantener al día los libros de actas, de correspondencia y otros que pudiesen estimarse necesarios, y mantener en un archivo la documentación que el Consejo determine incluir y conservar;
- c) Colaborar con el Presidente del Consejo en la preparación del orden del día de cada sesión y comunicarla a todos los consejeros;
- d) Ejecutar los acuerdos del Consejo, transcribirlos a quien corresponda y llevar un registro de dichos acuerdos, con las indicaciones expresas o modalidades de cumplimiento que se soliciten al efecto, y
- e) Las demás tareas que, en el marco del presente reglamento, le encomiende el presidente y el Consejo.

El secretario informará periódicamente al Consejo acerca de las tareas que se están cumpliendo, a fin de que se adopten las medidas necesarias para orientar sus actividades.

Párrafo 5°

De las Incompatibilidades e Inhabilidades para desempeñar el Cargo de Consejero

Artículo 13.- El desempeño de labores de consejero será incompatible con el ejercicio de cargos directivos unipersonales en los órganos de dirección de los partidos políticos.

Los miembros del Consejo, no podrán ser gerentes, administradores o directores de una Administradora de Fondos de Pensiones, de una Compañía de Seguros de Vida, ni de alguna de las entidades del grupo empresarial al que aquéllas pertenezcan, mientras ejerzan su cargo en el Consejo.

Para los efectos antes señalados, se acompañará una declaración jurada, prestada ante Notario Público, por el respectivo miembro del Consejo, la cual se entregará al secretario para su registro.

Artículo 14.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, los consejeros deberán abstenerse de participar cuando en la sesión respectiva se traten asuntos que los involucren o cuando se traten o resuelvan materias en que puedan tener interés. Para efectos de calificar la incidencia planteada, el Consejo ponderará las circunstancias expresadas por el respectivo consejero, con prescindencia de su participación.

Párrafo 6°

De la Cesación de Funciones de los Consejeros

Artículo 15.- Serán causales de cesación de los consejeros a que se refiere la letra b) del inciso primero del artículo 2° del presente reglamento, las siguientes:

- a) Expiración del plazo por el que fueron nombrados;
- b) Renuncia aceptada por el Presidente de la República;

- c) Sobreviniencia de alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad. El consejero que adquiera una calidad que lo inhabilite para desempeñar la función, cesará automáticamente en ella.
- d) Falta grave al cumplimiento de las obligaciones como consejero. Será falta grave la inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas, sin perjuicio de otras, así calificadas por el Senado, por los cuatro séptimos de sus miembros en ejercicio, a proposición del Presidente de la República.

El Presidente de la República podrá remover al Presidente del Consejo.

Artículo 16.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra c) del inciso primero del artículo precedente, la incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente en que incurra un miembro del Consejo deberá informarse al secretario, quien informará al Consejo dicha circunstancia.

Tratándose de las demás causales de cesación a que se refiere el artículo precedente, el Consejo dejará constancia de su ocurrencia en la sesión inmediatamente posterior a haberse tomado conocimiento de las mismas por parte del secretario, o en la correspondiente sesión si aquél ha tomado conocimiento en ella.

Si un miembro del Consejo cesa en sus funciones, la Subsecretaría de Previsión Social adoptará las medidas necesarias para que la designación del nuevo consejero se concrete en el menor tiempo posible, de conformidad a las normas establecidas en la ley N° 20.255 y el presente Reglamento.

Anótese, Tómese Razón y Publíquese.



MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

RWF



OSVALDO ANDRADE LARA
Ministro del Trabajo
y Previsión Social



ANDRÉS VELASCO BRAÑES
Ministro de Hacienda



DCS

**CURSA CON ALCANCE EL DE-
CRETO N° 41, DE 2022, DEL
MINISTERIO DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL.**

SANTIAGO,

Esta Entidad de Control ha dado curso al decreto N° 41, de 2022, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, mediante el cual se acepta la renuncia de don Carlos Antonio Díaz Vergara, como presidente del Consejo Consultivo Previsional establecido en la ley N° 20.555, y se designa una nueva presidenta a contar del 10 de mayo de 2022, por encontrarse ajustado a derecho.

No obstante, cumple con hacer presente que, según consta de los registros de esta Entidad de Control y de la copia de la cédula de identidad acompañada, el nombre de la designada corresponde a Gabriela Alejandra Ingaborg Krauss Valle, y no como se indica en el decreto de la especie.

Saluda atentamente a Ud.



**A LA SEÑORA
MINISTRA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
PRESENTE**

Firmado Electrónicamente en SIAPER			
JORGE ANDRÉS BERMÚDEZ SOTO			
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA			
Nombre:		Fecha de Firma	28/11/2022 14:41:55
Cargo:			
URL de validación	https://siaper.contraloria.cl		





MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

RECIBIDO

**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON**

RECEPCION

Con Oficio N°

DEPART. JURIDICO		
DEPART. R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEPT. C. CENTRAL		
SUB DEPT. E. CUENTAS		
SUB DEPT. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. Y T.		
SUB DEPT. MUNICIPI.		

REFERENDACION

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
JEF. PGR S
IMPRESA
AVOT. PGR
IMPRESA
DEPT. DE...

**TOMADO RAZÓN
CON ALCANCE**

29 nov 2022

**CONTRALOR GENERAL
Y DESIGNADA PRESIDENTA DEL
CONSEJO CONSULTIVO PREVISIONAL**

**ACEPTA RENUNCIA QUE INDICA
CONSEJO CONSULTIVO PREVISIONAL**

DECRETO N° 41/

SANTIAGO, 09 de mayo de 2022.

VISTO: Lo dispuesto en el párrafo octavo del título II, y en el artículo vigésimo tercero transitorio de la Ley N°20.255 de 2008, que establece la Reforma Previsional; en el Decreto Supremo N°51 de 2008, y en el Decreto Supremo N°59 de 2018, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsional Social; en la Ley N°21.395 sobre Presupuesto del Sector Público para el año 2022; en el Decreto Supremo N°71 de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en el Decreto Supremo N°14 de 2022, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; en la Resolución N°6 de 2019, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

- 1) Que, mediante Decreto Supremo N°59 de fecha 02 de abril de 2018, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, fue designado en calidad de Presidente del Consejo Consultivo Previsional, establecido en la Ley N°20.255 de 2008, don Carlos Antonio Díaz Vergara.
- 2) Que, mediante carta de fecha 16 de marzo de 2022, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 70 de la Ley N°20.255 de 2008, el Presidente del Consejo Consultivo Previsional puso su cargo a disposición de S.E el Presidente de la República, atendido que su designación corresponde a esta máxima autoridad.
- 3) Que, en uso de las facultades y cumpliéndose los requisitos establecidos por la Ley N°20.255 de 2008 y lo dispuesto en el Decreto N°51 de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, se designa a doña Alejandra Krauss Valle, Cédula de Identidad N°6.373.283-4, como Presidenta del Consejo Consultivo Previsional.

DECRETO:

- 1.- **ACÉPTASE**, a contar de la presente fecha, la renuncia de don Carlos Antonio Díaz Vergara, cédula de identidad N°7.033.701-0, como Presidente del Consejo Consultivo Previsional establecido en la Ley N°20.255 de 2008.
- 2.- **DESÍGNESE** en calidad de Presidenta del Consejo Consultivo Previsional, establecido en la Ley N°20.255 de 2008, a doña Alejandra Krauss Valle, Cédula de Identidad N°6.373.283-4, a contar del día 10 de mayo de 2022.



Por razones de buen servicio doña Alejandra Krause Valle, asumirá sus funciones sin esperar la total tramitación del presente decreto.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.


GABRIEL BORIC FONT
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


REPUBLICA DE CHILE
MINISTRO
MINISTERIO DE HACIENDA

MARIO MARCEL CULLELL
MINISTRO DE HACIENDA


REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
MINISTRA
JEANNETTE JARA ROMÁN
MINISTRA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL




Distribución
Gabinete Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
Gabinete Ministerio de Hacienda.
Gabinete Subsecretaría de Previsión Social.
Comisión General de la República.
División Jurídica Legislativa Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
División Jurídica Subsecretaría del Trabajo.
División Fiscal Subsecretaría de Previsión Social.
Dirección Estudios Provisionales Subsecretaría de Previsión Social.
Consejo Consultivo Provisional.
Oficina de Partes Subsecretaría de Previsión Social.


Lo que transcribo a usted, para su conocimiento,

CONRADO MALDONADO HERRERA
Ministro de Gabinete Subsecretaría de Previsión Social



FECHA	05 ABR 2024
FOLIO	16510

CORRESPONDENCIA INTERNA

DESPACHADO POR:		TRÁMITE	
SR. SUBSECRETARIO		NORMAL	
		URGENTE	
A:		PARA	
JEFE DE GABINETE		INFORMAR POR ESCRITO	
• UNIDAD DE PRENSA Y COMUNICACIONES		TOMAR CONOCIMIENTO	
• ASESORES		RESOLVER	
• UNIDAD DE CONTROL DE GESTION		COMENTARIOS	
DIVISIÓN FISCALÍA		PREPARAR OFICIO RESPUESTA	
AUDITORÍA		ACTIVAR TRAMITE	
DIVISION ASESORÍA LEGISLATIVA Y COORDINACIÓN INTERNACIONAL		ARCHIVO	
DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (DAF)		PLAZO:	
• UNIDAD DE GESTION Y DESARROLLO DE PERSONAS			
DIRECCIÓN EDUCACIÓN PREVISIONAL		FECHA RESPUESTA	
• UNIDAD EDUCACIÓN PREVISIONAL			
• FEP			
• UNIDAD DE DIFUSION PREVISIONAL			
DIRECCIÓN ESTUDIOS PREVISIONALES			
DIRECCIÓN COORDINACIÓN INSTITUCIONAL			
• UNIDAD ATENCION CIUDADANA			
• UNIDAD DE PARTICIPACION CIUDADANA			
• UNIDAD DE COORDINACION DE CANALES DE ATENCION			
DIRECCION DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN			
OTROS:			

OBSERVACIÓN

MINISTERIO DE HACIENDA
UACIONICINA DE PARTES
09 ABR 2024
DIGITALIZADO

MINISTERIO DE HACIENDA
UACIONICINA DE PARTES
11 ABR 2024
DIGITALIZADO